



GOBIERNO NACIONAL DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR

Certifico que esta copia es igual a
su original
Quito, a 28 JUL 2011

La Secretaría
SEGUNDA INSTANCIA
SENAGUA

Secretaría del
Agua



SECRETARÍA DEL AGUA.- SEGUNDA INSTANCIA.- Quito, 28 JUL 2011. Las 08h50.- **VISTOS:** Para resolver el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por el señor Alfonso María Peña Sarmiento; y, de Apelación presentado por el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., a la resolución emitida por el señor Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Jubones de 7 de enero del 2011, en el proceso de autorización de uso y aprovechamiento de aguas solicitadas por la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., signada con el Nro. DHJ-2010-18-C, Acumulado el 6397-2009 de Primera Instancia (2011-14 Segunda Instancia), se considera: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** A fojas 3 a 14 del expediente comparece el Ingeniero en Minas Jorge Barreno Cascante, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., manifestando que su representada es concesionaria minera de las áreas Cerro Casco, Río Falso y Cristal que se encuentran en explotación avanzada, y después conforme el avance de los estudios realizarán otras labores propias e inherentes de la minería industrial, trabajos mineros para los que requerirá del uso y aprovechamiento del recurso en un caudal de 8 l/s que se captarán de la Quebrada "CRISTAL" o "ALUMBRE", ubicada en la parroquia San Gerardo del cantón Girón, provincia del Azuay; Que el caudal requerido será utilizado mediante un circuito cerrado de recirculación y en caso de evacuación, serán tratadas y conducidas a lugares técnicamente determinados fuera de la zona de influencia directa de infiltración y percolación, por lo que los riesgos de contaminación aguas debajo de la zona de aprovechamiento son nulos; Que la Quebrada Cristal (Alumbre), se origina en la cota 3720, como tributaria de la Quebrada Zhurucay, afluente del río Rircay que aguas abajo juntándose con el río Girón forman el Río Jubones; Que con los antecedentes expuestos y fundamentado en los artículos 23, 35, 42, 85, 86 y más aplicables de la Ley de Aguas, el Título IV del Libro I de su Reglamento y el Art. 2 del Instructivo de la SENAGUA Nro. 2009-18,

CERTIFICO: Que la xerox copia que antecede
en 253 foja(s) está conforme a su original.
Machala, a 11 de Noviembre de 2011

solicita la concesión de plazo determinado de 10 años del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Cristal (Alumbre); que no existen usuarios conocidos de la referida fuente y que a los usuarios presuntos y desconocidos, de haberlos se los citará por la prensa y conforme a la Ley; Que para el uso y aprovechamiento del recurso, se realizará una bocatoma de captación y con una tubería de aducción se conducirá hasta un reservorio para mediante bombeo aprovechar el recurso en la cota de uso indicada.

CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.- La Autoridad Administrativa en providencia de 22 de julio del 2009 la acepta a trámite, disponiéndose se cite a los usuarios presuntos y desconocidos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley de Aguas, por la prensa, en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, y por carteles que se fijarán durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia San Gerardo, comisionándose esta diligencia al señor Teniente Político de dicha parroquia. Se designa Perito para la realización del estudio técnico de la solicitud al Ing. Marcelo Cornejo, funcionario de dicha Dependencia; diligencias que se han cumplido y obran de los autos en lo que respecta a las publicaciones y fijación de carteles a fojas: 23 a 29. **OPOSICIONES:** Alfonso María Sarmiento Peña a fojas 17 y con fecha 13 de agosto del 2009 comparece manifestando que se ha enterado de manera extrajudicial de la petición de aguas constante en este expediente, ante lo cual presenta su más firme **OPOSICIÓN**, por cuanto la misma, de manera oportunista y alejada de la realidad de los hechos señala que no existen usuarios conocidos, algo totalmente falso pues son aproximadamente 25 usuarios del recurso del Río Cristal o Alumbre en un caudal de 19,26 l/s para fines de uso múltiple, debiendo indicar que su captación se encuentra aguas abajo del posible punto de captación de los solicitantes, por lo que la solicitud les perjudicaría; Que es menester considerar que su uso está legalizado en el trámite 2995-A INERHI cuya resolución data



GOBIERNO NACIONAL DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR

Certifico que esta copia es igual a su original
Quito, a 28 JUL. 2010

La Secretaría
SEGUNDA INSTANCIA
SENAGUA



Secretaría del Agua



GOBIERNO NACIONAL DEL AGUA
ASESORÍA JURÍDICA
SENAGUA

de 26 de abril de 1983; que de igual forma es importante puntualizar el grave riesgo que existe respecto del manejo del agua, pues cualquier disposición puede generar altos grados de toxicidad en el recurso que sirve para el riego de sus propiedades, abrevadero de animales y uso doméstico de sus familias. De igual manera a fojas 18 a 20; 22; 35; 39 a 42; y, 47 de los autos obran los escritos de oposición propuestos por los señores: Manuel Cornelio Tenesaca Zhinin, en su calidad de Presidente del Directorio de las Aguas del Río Falso; Rafael Emiliano Gavilánez Riera; Manuel Víctor Arévalo Panjón, Presidente del Directorio de las Aguas del Río Alumbre; Vicente Panjón, PROCURADOR COMÚN; y, José Rolando Ulloa. En providencia de 31 de agosto del 2009, la Jefa de Agencia de Aguas dispone la realización del estudio técnico por parte del Perito designado Ing. Marcelo Cornejo, funcionario de esa Dependencia, diligencia que no se cumple; volviéndose a señalar nuevo día y hora para la realización del estudio técnico, designándose en calidad de Perito al Ing. Rodrigo Vargas, funcionario de dicha Dependencia; providencia en la cual además no se acepta el escrito de oposición presentado por el señor José Rolando Ulloa Rodas por haber sido presentado fuera de término. A fojas 54, con Memorando: Nro. SENAGUA.AG.C.10-1717-2009 de 15 de diciembre del 2009, el Ing. Rodrigo Vargas González, Perito Técnico de la SENAGUA Cuenca manifiesta: *"...Con fecha 14 de diciembre del 2009 realice la inspección técnica en el lugar de los hechos, pero en el caudal denominado San Martín Grande concesionado dentro del expediente Nro. 1007-A y 3946-A INERHI, se aforo un caudal de 62,092 l/s, pero de acuerdo a los usuarios este caudal jamás existe y manifestaron que procedía de algún drenaje de alguna laguna, por lo que se procedió a verificar y efectivamente, se encontró drenado la laguna de Puca Cocha alterando el caudal del antes mencionado canal, por lo que solicito una verificación oportuna"*. Con providencia de 26 de febrero del 2010, el Coordinador Regional de la Demarcación Hidrográfica de Santiago en

CERTIFICO: Que la xerox copia que antecede en 254 foja(s) está conforme a su original. Machala, a 11 de Noviembre de 2010.



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

observancia al Acuerdo Nro. 2010-66 de 20 de enero del 2010, se escusa de conocer el proceso por pertenecer a otra cuenca hidrográfica, remitiéndolo a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Jubones. A fojas 63 en providencia de 1 de abril del 2010, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Jubones avoca conocimiento de la presente causa y corre traslado con el Informe del Ing. Rodrigo Vargas González; además señala día y hora para que tenga lugar la correspondiente Audiencia de Conciliación, cuya Acta obra del proceso a fojas: 69, a la comparecen los Abogados Defensores del Actor, y en ausencia de los opositores, por lo que se abre la causa a prueba por el término legal de diez días, la que ha sido evacuada siendo de tipo instrumental, en la que se destaca la solicitud de inspección ocular solicitada por el señor Vicente Panjón. Con providencia de 15 de abril del 2010 se designa como perito para la realización del estudio técnico al Ing. Luis Tenezaca Aguilar, quien presenta su informe en Memorando: Nro. DHJ-IT-043 de 13 de mayo del 2010, fojas 107 a 133, con el que se corre traslado a las partes. Con providencia de 1 de julio del 2010 la Autoridad Administrativa dispone la aclaración y ampliación del informe presentado por el Perito Ing. Luis Tenezaca Aguilar, así como atendiendo el pedido del señor Víctor Manuel Arévalo Panjón se dispone la realización de una nueva inspección técnica, designándose como Perito al Ingeniero Xavier Chica Celi, funcionario de dicha Dependencia. A fojas 163 a 196, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de IAMGOLD ECUADOR S.A., acompaña en 31 fojas la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Área Minera "CRISTAL", así como dos copias certificadas del Registro Oficial Nro. 78 de 1 de diciembre del 2009 en la que el Ministerio del Ambiente aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha. A fojas 201 a 207 del proceso obra el informe técnico presentado por el Ing. Javier Chica Celi, constante en Memorando Nro. DHJ-JCH-020 de 2 de septiembre



SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Certifico que esta copia es igual a su original
Quito, a 28 JUL 2011



SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
ASESORÍA JURÍDICA
SENAGUA

La Secretaría
SEGUNDA INSTANCIA
SENAGUA

del 2010. Posteriormente, el mismo Perito presenta dos informes con Memorandos Nros. DHJ-JCH-028 de 30 de septiembre del 2010 y DHJ-JCH-045 de 20 de diciembre del 2010 sobre el Monitoreo de Caudales de las fuentes hídricas. A fojas 226 a 238, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Jubones emite su resolución con fecha 7 de enero del 2011, en la que declara parcialmente las oposiciones presentadas por los señores: Alfonso María Sarmiento Peña y Manuel Víctor Arévalo Panjón, así como declarar sin lugar la oposición planteada por los señores: Manuel Cornelio Tenesaca y otros, en virtud de que las aguas solicitadas por la Compañía Actora no afecta las aguas a ellos otorgada; disponiendo otorgar a favor del Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General y Representante Legal de la Compañía Minera IAMGOLD ECUADOR S.A., la concesión de derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Alumbre Cristal, captadas en el predio del peticionario, campamento Pinos, sitio Cristal, parroquia San Gerardo, cantón Girón, provincia del Azuay, en un caudal de 8,00 litros por segundo durante las épocas que la fuente lo permita. Con fecha 17 de enero del 2011, Manuel Víctor Arévalo Panjón y Vicente Panjón, solicita se aclaren las contradicciones existentes en la indicada resolución, lo que fuera atendido en auto de 18 de enero del 2011. Seguidamente y con fecha 24 de enero del 2011, Alfonso María Sarmiento Peña interpone los Recursos de Apelación y Nulidad ante el Consejo Consultivo de Aguas, lo que fuera atendido en providencia de 2 de febrero del 2011, disponiéndose se eleven los autos ante el Superior. De igual forma se concede el Recurso de Apelación a la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., pese a ser presentado fuera de término.

SEGUNDA INSTANCIA: Avocado conocimiento de la presente causa en esta Instancia, y atendiendo el escrito presentado por el señor Alfonso María Sarmiento Peña, en providencia de 9 de noviembre del 2011 se dispone que:

"del análisis del proceso se ha determinado que existe la realización de

CERTIFICO: Que la xerox copia que antecede en 255 foja(s) está conforme a su original. Machala, a 11 de Noviembre de 2011

Handwritten signature



GOBIERNO NACIONAL DELA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Secretaría del
Agua

estudios técnicos contradictorios para atender la solicitud de concesión del derecho de aprovechamiento de las aguas requeridas por el Actor, se dispone de oficio la realización de un nuevo estudio técnico al objeto de la presente concesión, designándose como Peritos a los Ingenieros Segundo Rafael Guamán Vega; y, Manuel Melo Gallardo, funcionarios de la Secretaría Nacional del Agua....”, diligencia que se ha cumplido y presentado el informe correspondiente después de haber solicitado una prórroga, informe que consta a fojas: 9 a 32 del cuaderno de Segunda Instancia en Memorando de 2 de diciembre del 2011, con el que se ha corrido traslado a las partes procesales, siendo impugnado por la Compañía Actora, solicitando se deseche y desestime parcialmente el informe; mientras que la parte opositora pide su ampliación y aclaración, lo que ha sido atendido y obra del citado expediente a fojas: 40 a 43 en Memorando de 26 de enero del 2012, habiéndose corrido traslado a las partes, y de lo cual el señor Alfonso María Sarmiento Peña solicita se le aclare el citado informe en los aspectos que en el escrito determina, diligencia evacuada en Memorando de 24 de mayo del 2012, fojas: 48 a 51, sin que exista observación alguna. **SEGUNDO: COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y NULIDAD.**- De conformidad con el Art. 412 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente dispone: *“La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control”*, en concordancia con el Art. 318 ibidem, el Decreto Ejecutivo Nro. 1088, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se *“Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la “Secretaría Nacional del Agua”,* y el Decreto Ejecutivo Nro. 62 expedido el 05 de agosto del 2013, en el que se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, Art. 2, numeral 10, que determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la **“Secretaría del**



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Certifico que esta copia es igual a
su original
Quito, a 20 JUL. 2013



Secretaría del
Agua



GOBIERNO NACIONAL DEL AGUA
ASESORÍA
JURÍDICA
SENAGUA

La Secretaría
SEGUNDA INSTANCIA
SENAGUA

Agua"; Art. 4 Inciso Segundo del citado Decreto Ejecutivo establece que las Secretarías son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública y estarán representados por un Secretario que tendrá rango de Ministro de Estado, por lo cual la Secretaría del Agua, ejercerá las competencias y atribuciones que la Ley de Aguas otorgaba al Consejo Consultivo de Aguas; atento a la delegación otorgada mediante Acuerdo Nro. 2011-403 de 21 de diciembre del 2011, en la que el señor Secretario del Agua delega al suscrito Coordinador General de Asesoría Jurídica todas las atribuciones y obligaciones otorgadas al Secretario del Agua, en la Codificación de la Ley de Aguas, para que conozca, trámite y resuelva en Segunda Instancia, los recursos que se interpongan sobre las resoluciones administrativas en materia de concesión del derecho de aprovechamiento de aguas y las diferentes instituciones jurídicas relacionadas al agua, que fueron dictadas en Primera Instancia y, la Acción de Personal Nro. 0490174 de 18 de febrero del 2004, en la calidad invocada tengo competencia para conocer y resolver los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos. **TERCERO: VALIDEZ PROCESAL.**- El proceso ha sido tramitado conforme a la Codificación de la Ley de Aguas y su Reglamento General de Aplicación, sin que exista violación de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se desestima el Recurso de Nulidad interpuesto, declarándose la validez del trámite. **CUARTO: FUNDAMENTO TÉCNICO.**- De los informes técnicos que obran de los autos tanto en Primera y Segunda Instancia se ha determinado la existencia del recurso hídrico solicitado en los distintos aforos realizados del que aparece que respetándose el caudal otorgado a los usuarios de las aguas de dicha fuente, existe la disponibilidad de autorizar el uso y aprovechamiento de las aguas a la Compañía Actora, garantizándose en absoluto los caudales ya concesionados y que son de uso prioritario atento a la prelación existente en la Constitución de

CERRADO
 la veraz copia que antecede
 en 256 está conforme a su original.
 Machala, a 11 de Noviembre de 2013

la República del Ecuador y en la Codificación de la Ley de Aguas, criterios que se los acoge en lo pertinente y entran a formar parte integrante de esta resolución. Por las consideraciones expuestas y en mi calidad de Coordinador General Jurídico y como Delegado del señor Secretario del Agua, se **RESUELVE.-** 1.- Confirmar en todas sus partes la resolución emitida por el señor Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Jubones de la Secretaría del Agua de 7 de enero del 2011. 2.- Bajen los autos para su ejecución a la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Jubones de la Secretaría del Agua, que es la competente para ejecutar esta resolución, conforme a la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, constante en el Acuerdo No. 2014-910 de 17 de abril del 2014.- **NOTIFÍQUESE.**



EDICTO.



Ab. Enrique Delgado Otero
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL SECRETARIO DEL AGUA.**

En Quito, 22 JUL 2014 a las ocho horas y cincuenta minutos, proveyó y firmo la Resolución que antecede, el Abogado Enrique Delgado Otero, Coordinador General Jurídico, en su calidad de Delegado del señor **SECRETARIO DEL AGUA.- CERTIFICO.**

Dr. César Torres Dávila
SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.

Certifico que esta copia es igual a su original
 Quito, a 20 JUL 2014

La Secretaría
 SEGUNDA INSTANCIA
 SENAGUA

Secretaría del
 Agua





AGENCIA NACIONAL DEL AGUA
 REPUBLICA DEL ECUADOR

En Quito, 20 JUL 2014, a partir de las quince horas y treinta minutos, con la Resolución que antecede, notifiqué a los señores: Jorge Enrique Barreno Cascante, Apoderado Especial de Roberth Bell, Gerente General y Representante Legal de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A., en el casillero judicial No. 4372 del Abogado José Antonio Cordero Moscoso; y, en los correos electrónicos: wilsonmatutecalle@hotmail.com y soldeaquas@yahoo.com; y, Alfonso María Sarmiento Peña, en el casillero judicial No. 5504 del Abogado Carlos Veintimilla. Para constancia firmo y certifico.



Dr. César Torres Dávila
 SECRETARIO RELATOR DE SEGUNDA INSTANCIA.

CERTIFICO: Que la xerox copia que antecede en 259 foja(s) está conforme a su original. Machala, a 11 de Noviembre de 2014

